

Protocolo para la atención de casos de violencia de género



Definiciones Preliminares

Género: Definimos al “género” en tanto los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada, en una época determinada, considera apropiados para mujeres y varones. Ello evidencia que el género es una construcción socio-cultural.

Violencia contra las mujeres: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera **violencia indirecta**, a los efectos de la ley 26.485, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

Revictimización: “Se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro...” (Ley 26.485)

Orientación Sexual: Es la orientación del deseo de cada persona, y refiere hacia quiénes se siente atraída emocional, afectiva y sexualmente una persona; puede ser dirigida hacia alguien de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género. No está determinada por el sexo biológico o la identidad de género. Algunas orientaciones sexuales son, entre otras: heterosexual, gay, lesbiana, bisexual, pansexual, asexual, demisexual.

Binarismo de género : Concepción, prácticas y sistema de organización social que parte de la idea de que solamente existen dos géneros en las sociedades, femenino y masculino, asignados a las personas al nacer por la lectura (desde una 7 Art. 2° de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 26 del Código Civil y Comercial de la Nación. Arts. 31 y 32 del Código Civil y Comercial de la Nación. Art. 3 inc. K reglamentación ley 26.485,

Decreto 1011/2010. concepción biologicista) de la morfología de los genitales externos, como varones y/o como mujeres, y sobre la cual se ha sustentado la discriminación, exclusión y violencia en contra de cualquier identidad, expresión y experiencia de género diversas.

Identidad de Género: Conforme la definición prevista en el art. 2° de la Ley de Identidad de Género N° 26.743, “se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”. Nos referimos así a personas cis, cuando la autopercepción de su género coincide con el sexo asignado al nacer y de personas trans cuando no coincide. Por otra parte, hablamos de personas no binarias cuando la autopercepción de su identidad no coincide con los géneros femenino y masculino, sino con otro género, con una mezcla de ambos o con ninguno; a su vez la autopercepción de la identidad puede ser fluida o no.

Expresión de Género: Es la manifestación del género de cada persona; que puede incluir la forma de hablar, el modo de vestir, el comportamiento personal o la interacción social y las modificaciones corporales, entre otros aspectos. Se producen situaciones discriminatorias, cuando la expresión no coincide con los estereotipos de género.

La orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son componentes fundamentales de la vida privada de las personas. De hecho, la CIDH enfatiza que el derecho a la vida privada garantiza esferas de la intimidad que ni Estado ni nadie puede invadir, tales como la capacidad para desarrollar la propia personalidad, aspiraciones y determinar su propia identidad, así como campos de actividad de las personas que son propios y autónomos de cada quien.

1. OBJETIVO:

El presente protocolo tiene como objetivo establecer un marco de actuación institucional ante las consultas y denuncias en las que se presenten situaciones de violencia de género y/o discriminación basada en los prejuicios de género, orientación sexual, identidad de género y/o su expresión, a fin de lograr una intervención adecuada, rápida y eficaz.

Asimismo, la aplicación de este protocolo contribuirá a la sistematización y articulación de buenas prácticas, estableciendo un rol activo de

las organizaciones sociales como parte de la contención y construcción de políticas públicas y de prevención en materia de género.

Dichas intervenciones compatibles con las perspectivas de equidad de género y diversidad sexo-genérica en la atención de las víctimas, se establecen con el objetivo de evitar su revictimización, así como innecesarias superposiciones de intervenciones, generando la debida articulación con los organismos estatales y judiciales encargados de atender esta problemática.

Este protocolo también propicia la sensibilización y capacitación en perspectivas de género y diversidad sexual dirigida a todos los voluntarios de la organización que estuvieren involucrados en la asistencia y atención de esta problemática, a fin de brindar un eficaz asesoramiento en situaciones de violencia.

Asimismo, este protocolo cuenta con dos anexos, que deberán actualizarse periódicamente, que cuenta con los contactos y direcciones de las instituciones estatales que comúnmente intervienen en casos de violencia de género.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La población objetivo del presente protocolo son las personas consultantes que se encontraran atravesando una situación de violencia de género.

En tanto que los destinatarios del protocolo son todos los integrantes que se desempeñen en la Organización ANDHES (Abogadas y Abogados del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales); y aplica especialmente para los integrantes que se desempeñen en Área: Género y Derechos Humanos, en tanto que por la especificidad del área pueden ser receptores de consultas y/o denuncias en las que se presenten diversas situaciones de violencia de género, sean los integrantes profesionales del área del derecho, psicología, psicopedagogía, asistencia social, comunicación, y cualquier otra área de conocimiento. Haciendo foco en las necesidades de las personas consultantes en sentido genérico.

Es menester precisar que Andhes es una organización de Derechos Humanos que cuenta con una línea de litigio estratégico; por lo cual si bien no se litigan todos los casos que se presenten si se da el debido asesoramiento, derivación a las instituciones encargadas de atender situaciones de violencia de género y seguimiento de los mismos.

3. FUNDAMENTACIÓN. MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL:

Ante las situaciones de violencia de género y de discriminaciones por género, orientación sexual y/o su expresión, se requiere la intervención interdisciplinaria del equipo, así como un enfoque transversal y coordinado con otras áreas de la organización y por sobre todo la debida articulación con el Estados nacional, provinciales y municipal de la provincia de Jujuy; como así también con el sistema de justicia cuando ello fuera posible; a fin de garantizar la defensa y promoción de los derechos de las mujeres y del colectivo LGBTI y brindar una asistencia eficaz, conforme a la garantía de la igualdad y no discriminación y a los estándares internacionales de derechos humanos.

Los derechos protegidos en este protocolo son aquellos reconocidos por: la Constitución Nacional (art. 75 inc. 22 y 23); la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los derechos del niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley nacional 26.061 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; Ley nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y ley nacional 26.378 sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Con relación al trato diferenciado por razones de sexo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define a la discriminación contra las mujeres como **“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”**.

Asimismo, la Recomendación n° 19 del Comité CEDAW sostuvo que: **“Art. 6°.La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”** y agregó que “El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad (...) 7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos

y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación (...) Esos derechos y libertades comprenden: a) El derecho a la vida; b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales; e) El derecho a igualdad ante la ley; f) El derecho a igualdad en la familia; g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental; h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables (...)" Específicamente, en su Recomendación General n° 33, el Comité expresó que las violencias en razón de género contra las mujeres se refuerzan, superponen o combinan con otros factores de discriminación por lo que el impacto resulta diferenciado según cuales sean los factores que inciden en la ocurrencia de la situación de violencia.

Por ello, **la Recomendación General n° 35 señala que: “[...]esos factores incluyen el origen étnico o la raza de la mujer, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil, la maternidad, la edad, la procedencia urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, los derechos de propiedad, la condición de lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual, el analfabetismo, la solicitud de asilo, la condición de refugiada, desplazada interna o apátrida, la viudez, el estatus migratorio, la condición de cabeza de familia, la convivencia con el VIH/SIDA, la privación de libertad y la prostitución, así como la trata de mujeres, las situaciones de conflicto armado, la lejanía geográfica y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos, en particular las defensoras de los derechos humanos”**

Además, en dicha Recomendación el Comité sostuvo que: “(...) la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes”

Por ello, en la Recomendación n° 35 el Comité sostiene que los Estados parte deben: “]a) Garantizar el acceso efectivo de las víctimas a las cortes y los tribunales y que las autoridades respondan adecuadamente a todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer, en particular mediante la aplicación del derecho penal y, según proceda, el enjuiciamiento ex officio para llevar a los presuntos autores ante la justicia de manera justa, imparcial, oportuna y rápida e imponer sanciones adecuadas. No deberían imponerse tasas o costas judiciales a las víctimas y supervivientes; b) Velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación (...) Los

procedimientos deberían empoderar a las víctimas y supervivientes y correr a cargo de profesionales especialmente capacitados para comprender e intervenir debidamente en los casos de violencia por razón de género contra la mujer, garantizando la protección adecuada de los derechos de las mujeres y los niños y que dichas intervenciones se realicen sin una fijación de estereotipos ni revictimización de las mujeres. Los procedimientos alternativos de arreglo de controversias no deberían constituir un obstáculo para el acceso de las mujeres a la justicia formal”.

En esta materia, cabe citar también la Ley N° 24.632, por la que se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, denominada “Convención de Belén do Pará”; que estableció en su art. 3° que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, debiendo los Estados Partes condenar todas las formas de violencia contra las mujeres, adoptando políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, adoptar medidas apropiadas, incluyendo las de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes y establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia.

En materia de violencia, resulta aplicable la Ley nacional N° 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, que entiende por violencia contra las mujeres, toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, como así también su seguridad personal.

En su art. 5°, la Ley N° 26.485 contempla los tipos de violencia contra las mujeres:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de

circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de

objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

6.- Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones”.

A su vez, en el art. 6° establece las modalidades en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

En cuanto a la atención de casos de violencia de género, el art. 18 de la Ley N° 26.485 ordena que: “Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito”.

Con relación a la diversidad sexual, los Principios de Yogyakarta señalan cómo debe aplicarse la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género: (...) Principio N° 2. Los Derechos a la Igualdad y a la No Discriminación: Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley (...) Los Estados (...) C. Adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada”

(...) Principio N° 5. El Derecho a la Seguridad Personal: Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo. (...) Los Estados (...) B. Adoptarán todas las medidas legislativas necesarias para imponer castigos penales apropiados frente a la violencia, amenazas de violencia, incitación a la violencia y hostigamientos relacionados con ella, motivados por la orientación sexual o la identidad de género de cualquier persona o grupo de personas, en todas las esferas de la vida, incluyendo la familia;

En el mismo sentido, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU se pronunció, mediante las Resoluciones N° 17/19, del 17 de junio del 2011, y N° 27/32, del 26 de septiembre de 2014, sobre la discriminación por orientación sexual e identidad de género, exigiendo a la comunidad internacional que ponga fin de inmediato a las

Principios de Yogyakarta: los Principios fueron desarrollados y adoptados por unanimidad por un distinguido grupo de expertos en derechos humanos de distintas regiones y diversa formación y fueron presentados como una carta global para los derechos LGBT, el 26 de marzo de 2007, por ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Importan un estándar jurídico internacional para los Estados en la materia contra prácticas violentas y discriminatorias que puedan estar llevándose a cabo en sus respectivos países en base a la orientación sexual e identidad de género de los individuos.

En la reciente Opinión Consultiva sobre Identidad de Género y No Discriminación a Parejas del Mismo Sexo adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ésta “reiteró su jurisprudencia constante en el sentido que la orientación sexual, y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana. Por ello, está proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en estas características de la persona. Reiteró, de igual forma, que la falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de ciertos grupos o personas que se distinguen por su orientación sexual, su identidad de género o su expresión de género, reales o percibidas, no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estos grupos o personas han sufrido”.

A nivel nacional, cabe citar la Ley nacional N° 26.618 de Matrimonio Igualitario, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, Ley 27.636 Ley de Promoción del acceso al empleo formal para personas travesti, transexuales y transgénero “Diana Sacayán-Lohana Berkins” y el Decreto presidencial N° 476/21 de reconocimiento de identidades no binarias en el sistema de Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y en el Documento Nacional de Identidad (DNI), enmarcado en la Ley de Identidad de género; han colocado a nuestro país en la vanguardia de los derechos de la diversidad sexual.

De acuerdo a la normativa vigente citada, resulta necesario, a los fines de instrumentar una atención rápida, eficaz y oportuna, elaborar un Protocolo de atención a las víctimas de violencia de género que genere una respuesta uniforme.

Se pretende así generar una herramienta clara y eficaz por la que cada integrante de ANDHES pueda derivar los casos de violencia a los organismos correspondientes, en función de la responsabilidad asignada en la problemática a todo/a funcionario/a público/a.

MÁS CONCEPTUALIZACIÓN

En el presente apartado se tratarán algunos conceptos que permitirán dar cuenta de las diferentes perspectivas en que se basará la atención, asesoramiento y acompañamiento a las/les referentes y futuras OLC de las diferentes organizaciones sociales territoriales. Estos son necesarios para la construcción del presente modelo al fin de lograr el fortalecimiento del servicio jurídico comunitario, como así también el acceso a derechos y a la justicia.

Enfoque de género e Interseccional

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos entiende que la perspectiva de género es un método de análisis de la realidad que permite visibilizar la valoración social diferenciada de las personas en virtud del género asignado o

asumido, y evidencia las relaciones desiguales de poder originadas en estas diferencias.

En este sentido, ha manifestado, de manera reiterada, que la perspectiva de género es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y las personas LGBTIQ+, ya que busca visibilizar la posición de desigualdad y de subordinación estructural de las mujeres por razón de género; erradicar la falsa premisa de la inferioridad de las mujeres a los hombres y visibilizar y abordar estereotipos y prejuicios que facilitan la discriminación por motivos de orientaciones y características sexuales, identidades de género diversas; lo anterior, en el contexto del sistema hetero-cis-patriarcal predominante en la región.

Correlativamente la interseccionalidad es una herramienta para el análisis, abordaje, comprensión y respuestas a las maneras en que el género se cruza con otros sistemas (capitalismo, patriarcado, racismo, colonialidad) y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. Se trata, por tanto, de un enfoque indispensable para la atención, asesoramiento y acompañamiento a mujeres y disidencias en situación de violencia de género.

Aunque todas las mujeres y disidencias de alguna u otra manera sufren discriminación de género, existen otros factores como la raza y el color de la piel, la edad, la etnicidad, el idioma, la ascendencia, la orientación sexual, la clase socioeconómica, la cultura, la localización geográfica y el estatus como migrante, indígena, refugiada, desplazada, que se combinan para determinar múltiples categorías sociales que operan e influyen sobre el acceso o no a derechos y oportunidades.

Este término fue acuñado por la jurista y feminista afroamericana Kimberlé Crenshaw (1989), quien define a la interseccionalidad como el fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegios en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales.

Pensar la atención jurídica comunitaria desde la interseccionalidad, es poder comprender, analizar y responder la situación de violencia por razones de género, desde la complejidad, planteando a esta combinación de sistemas como productora de experiencias sustantivamente diferentes.

Discriminación por razones de género (Violencia de género)

En relación al trato diferenciado por razones de sexo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define a la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y

las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Asimismo, la Recomendación n° 19 del Comité CEDAW sostuvo que: “Art. 6°. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” y agregó que “El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad (...) 7.

Específicamente, en su Recomendación General n° 33, el Comité expresó que las violencias en razón de género contra las mujeres se refuerzan, superponen o combinan con otros factores de discriminación por lo que el impacto resulta diferenciado según cuales sean los factores que inciden en la ocurrencia de la situación de violencia.

Por ello, la Recomendación General n° 35 señala que: “[...]esos factores incluyen el origen étnico o la raza de la mujer, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil, la maternidad, la edad, la procedencia urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, los derechos de propiedad, la condición de lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual, el analfabetismo, la solicitud de asilo, la condición de refugiada, desplazada interna o apátrida, la viudez, el estatus migratorio, la condición de cabeza de familia, la convivencia con el VIH/SIDA, la privación de libertad y la prostitución, así como la trata de mujeres, las situaciones de conflicto armado, la lejanía geográfica y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos, en particular las defensoras de los derechos humanos”

Además, en dicha Recomendación el Comité sostuvo que: “(...) la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes”

En esta materia, cabe citar también la Ley nacional N° 24.632, por la que se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, denominada “Convención de Belén do Pará”; en su art. 2 define a la violencia como “acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Igualmente, reconoce expresamente la relación que existe entre violencia de género y discriminación, indicando que tal violencia es una

manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (cit en Preámbulo), y que el derecho de la mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados (Art. 6).

Perspectiva de la Abogacía comunitaria para las asesorías legales

Desde hace 20 años, Andhes lleva a cabo acciones con grupos y comunidades que dan cuenta de un ejercicio profesional diferente al que estamos acostumbrados cuando pensamos en la palabra abogacía. Pensar en una “abogacía comunitaria” es problematizar el perfil que se tiene de la profesión, plantear la interdisciplinariedad del trabajo y vincularla nuevamente al servicio de la comunidad, enfocándose en los grupos en situación de vulnerabilidad.

Una persona o grupo se encuentra en situación de vulnerabilidad, cuando por sus características (de edad, sexo, estado civil, origen étnico, nivel educativo, condiciones de pobreza); y el modo en que las mismas son percibidas y valoradas socialmente, se encuentra en una situación de desventaja con el resto de la sociedad. Esta situación de desigualdad social, reforzada y legitimada por las instituciones del orden vigente; colabora en los procesos de exclusión y los coloca en posición de vulnerabilidad, en tanto sujetos que ven sus derechos infringidos por las mismas instituciones que se crearon para garantizarlos.

Así, la abogacía comunitaria puede verse como el abogar juntos/as entendiendo al derecho como una herramienta de cambio social. Desde esa perspectiva es fundamental el diseño conjunto de estrategias, y la realización de una labor pedagógica conjunta.

Esto último, parte de la teoría de Paulo Freire, viendo a la educación como un proceso dialógico no-jerárquico, que dirige al grupo de facilitadores y estudiantes hacia un proceso constante de reflexión y acción. De esa misma manera es que quienes ejercen la abogacía comunitaria diseñan estrategias de forma conjunta con quienes componen los grupos en situación de vulnerabilidad para retar los patrones de dominación que los identifican.

El trabajo en conjunto, encuentra su sentido en el logro de horizontalidad en el abordaje de los procesos resolutivos de los casos puntuales de violencia de género, con la pretensión de generar un cambio a nivel personal de los participantes del proceso, que a su vez influyen en la comunidad que habitan.

De manera que hay una relación sinérgica que vincula a la abogacía comunitaria con el empoderamiento jurídico comunitario a quienes participan de este proceso que procura democratizar el conocimiento jurídico y el acceso efectivo a derechos. El empoderamiento jurídico comunitario pone el centro en la persona como agente de cambio convirtiendo una situación problemática (aquello que

motivó la consulta) en una oportunidad de procurar el verdadero cambio real y efectivo a partir de la interpelación y posterior acción.

Por acciones no solo se entienden las que necesariamente involucran instancias judiciales o la articulación con otros organismos del Estado por vía de reclamos administrativos. Hacemos extensivo el término a aquellas acciones vinculadas con capacitar a las personas para procurar su empoderamiento.

PRINCIPIOS RECTORES:

Se adoptan los principios de:

PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: El equipo legista procurará un espacio privado, que brinde intimidad a la atención, asimismo mantendrá la confidencialidad tanto de las personas consultantes como de la intimidad de las personas en situación de violencia, poniéndoles en conocimiento de que en caso de derivación de los casos se transmitirá la información a las instituciones públicas correspondientes a fin de lograr su inmediata intervención.

CELERIDAD: El asesoramiento debe darse con la mayor inmediatez posible dentro de lo pactado, y así también se debe optar por las formas de resolución de mayor celeridad, evitando desgastes innecesarios para las personas involucradas.

NO REVICTIMIZACIÓN: Se evitará realizar cualquier acto por acción u omisión que genere mayor vulneración de derechos, sentimientos de culpa y/o hostigamientos a la persona consultante.

INTERSECCIONALIDAD DE LOS DERECHOS VULNERADOS: Se tendrá en cuenta permanentemente la interseccionalidad, entendiendo la situación de violencia desde la complejidad, planteando a esta combinación de sistemas como productora de experiencias sustantivamente diferentes.

ACCESO A LA INFORMACIÓN: El proceso de asesoramiento, se realizará brindando toda la información que pudiera servir a la resolución, dando todas las opciones posibles y dejando la decisión final a quien requiere la asesoría.

ESCUCHA ATENTA: La asesoría debe demostrar al hablante que el oyente le ha entendido. Se refiere a la habilidad de escuchar no sólo lo que la persona está expresando directamente, sino también los sentimientos, ideas o pensamientos que subyacen a lo que se está diciendo.

INTERINSTITUCIONALIDAD: Como organización, y como responsables en la atención de casos, debemos reconocer que hay situaciones que exceden nuestros objetivos, y por el contrario el Estado cuenta con espacios de mayores recursos, y con la obligación comprometida de actuar. De ahí que este principio implica el

reconocimiento de la derivación y el trabajo conjunto con las instituciones estatales correspondientes.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Teniendo en cuenta que ANDHES, es una organización interdisciplinaria y que por ende cualquiera de sus miembros puede verse ante la posibilidad de asesorar casos de violencia de género, lo que hace necesario establecer pautas generales para brindar dicha atención.

Esto último, no significa que cualquiera pueda brindar ésta atención, lógicamente, quienes intervengan en este proceso deben tener una comprensión integral de la problemática de género.

Los casos de violencia de género tienen la particularidad de que, vienen de la mano a nivel individual con un efecto devastador sobre la salud psicofísica, la confianza, la moral y el rendimiento de las personas, lo que hará necesaria la intervención de profesionales capacitados para realizar atender esas necesidades . Otra particularidad de los casos de violencia de género, es que en cuanto al ámbito legal, hace necesario el conocimiento de procedimientos legales; laborales; civiles; penales; administrativos y por supuesto en el fuero de violencia de género, entre otros recursos sociales y de salud. Esto se debe a las transversalidad de la problemática, es decir, que puede darse en todos esos ámbitos incluso puede darse la concurrencia de competencia entre juzgados, por lo que a la hora de hacer las asesorías los profesionales deben ser capaces de acompañar la decisión de los solicitantes comprendiendo la diferencia de cada camino.

LINEAMIENTOS PARA EL PRIMER MOMENTO DE ATENCIÓN DE ANDHINES EN GENERAL

Considerando que las consultas pueden darse, dentro de un marco de acuerdo, o no, ANDHES transmitirá las siguientes pautas a tener en cuenta en el abordaje de casos de violencia:

- Preferentemente, que la atención sea brindada por integrantes y/o profesionales mujeres.

- Se garantizará el principio de la privacidad para ello se procederá a informar que el encuentro se enmarca en la ley 25.326 de Protección de datos personales.
- Se debe evitar intervenciones de terceros ya sea de manera presencial y/o electrónica.
- Se posibilitará el uso de plataformas virtuales, independientemente de los posibles traslados.
- Se debe propender a la escucha atenta, sin posicionarse desde prejuicios personales y vivencias propias, sino desde la empatía y contención.
- Se debe usar lenguaje sencillo, y pausado, de modo tal que si surgieran dudas para las futuras les atendidas tengan el espacio para re – preguntar. –
- Expresar claramente que no está justificada la violencia en las relaciones humanas - con ésto, dejar en claro que no existe culpa en la violencia que se sufre.
- Creer en el relato de la mujer, sin poner en duda la interpretación de los hechos.
- Evitar dar “consejos o hacer comentarios” que puedan estar cargados de la subjetividad de cada andhine. En su lugar dar un asesoramiento integral y objetivo.
- No verificar el testimonio de la mujer hablando con el agresor.
- Preguntar sobre la posibilidad de malos tratos a otros miembros de la familia o personas allegadas.
- Se debe identificar y encuadrar claramente tipo y modalidad de violencia del caso, dado que esto permitirá ofrecer información/abordaje que resulte concreta, precisa y útil.
- Se debe respetar a la persona en su decisión de realizar o no la denuncia o demanda (en proceso civil, penal, laboral, administrativo, etc.). Si desea realizar la denuncia o demanda: colaborar en la tarea de ordenar la

información y recabar, siempre que ello fuera posible, todas las pruebas que acrediten los hechos invocados.

- Se informará sobre los lugares a los que pueden acudir a realizar una acción, para la obtención de una medida de protección. Poniendo a disposición a los profesionales de ANDHES para tanto para el acompañamiento legal como psicológico. O en su caso informar sobre la existencia de espacios psicosociales de intervención y ayuda a víctimas. Haciendo hincapié en aquellas instituciones con las que ANDHES cuente con convenio.
- Durante toda la entrevista, se tendrá en cuenta los principios y objetivos fundantes de ANDHES como institución.
- Registrar las denuncias que se presenten en un registro propio a fin de poder identificarlas y darle seguimiento al caso.
- Generar estadísticas.

Indicadores de riesgo

Durante todo el encuentro, es importante que los ANDHINES, tengan en cuenta los siguientes indicadores de riesgo:

- La gravedad del hecho y el tipo de violencia ejercida contra la víctima (física, sexual, psicológica, etc.)
- Si el agresor utilizó o tiene acceso a armas de fuego.
- La reiteración y escalada de hechos de violencia (aunque los hechos anteriores no hayan sido denunciados).
- El incumplimiento de las medidas preventivas urgentes dispuestas.
- Si el imputado tiene un consumo problemático de alcohol o estupefacientes.
- Si el agresor convive con la víctima y su grupo familiar.
- La dependencia económica de la víctima.

- El aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc.).
- Si se trató de un hecho planificado.
- Si existen niñas/os o adolescentes en riesgo.
- Si el imputado intentó contactar a la víctima luego del hecho.
- Si el estado de salud de la víctima y si está embarazada.
- Si la víctima realizó denuncias ante la policía, fiscalía o juzgado, se sugiere tomar en cuenta la calificación del riesgo que allí se haya hecho.

LINEAMIENTOS PARA UN ABORDAJE INTEGRAL

Los lineamientos generales para el abordaje integral, siempre teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, serán:

- Explicación de los efectos de la violencia: sintomatología.
- Comprensión del proceso de adquisición y mantenimiento de los miedos.
- Fortalecimiento interno necesario para la toma y mantenimiento de decisiones.
- Adaptación de la conducta, encontrando el equilibrio entre parálisis y precipitación.
- Empoderamiento necesario para conseguir o mantener un empleo, romper con el aislamiento, recuperar vínculos, etc.
- Aprendizaje de conductas asertivas. Fortalecimiento de la autoestima.

LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN DESDE EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DEL DERECHO.

Una vez atendidas las primeras necesidades de los solicitantes, cuando el caso así lo requiera se procede a brindar la asistencia jurídico - legal.

- Todas las actuaciones de asesoramiento serán de carácter reservado, con posterior derivación en caso de ser necesario y oportuno.
 - Informar los derechos que la legislación le confiere a quienes se encuentran en situación violencia.
 - Informar sobre la documentación que deberá poseer o acompañar al momento de realizar los diversos trámites.
 - Informar cómo y dónde conducirse para cada trámite o en su caso para recibir asistencia estatal gratuita.
 - Informar como preservar u obtener evidencias para posterior utilidad procesal para la causa.
- Se recomienda que los encuentros de asesoramiento jurídico se realicen con posterioridad a las intervenciones psicológicas o en caso de imposibilitar, intentar que la entrevista se realice en forma conjunta, o en su defecto que los profesionales de áreas legales deberán derivar a la persona a los servicios psicosociales una vez hecha la consulta.

Anexo

JUJUY

Poder Ejecutivo

Ministerio de Seguridad:

Policía

Centro de Atención a las Víctimas de Violencia Familiar y de Género N° 1 (B° Alto Comedero)

- Teléfono: (0388) 4056881.

Centro de Atención a las Víctimas de Violencia Familiar y de Género N° 2 (B° Ciudad de Nieva).

- Teléfonos: (0388) 4311781/ 4237408

- Comisaría de la Mujer.

Teléfono: 0388- 423 7308.

Policía de Jujuy:

ZONA SAN SALVADOR DE JUJUY. ALTO COMEDERO. UNIDAD REGIONAL 7

Comisaría 33°: 388- 4280637

Comisaría 46° Aeroparque: 388- 4280070

Comisaría 56° Atsa: 388- 4056341

Comisaría 62° Sgto. Cabral: 388- 4289010

Comisaría 63° 18 Hectáreas: 388- 4054170

Sus Comisaría 150 Hectáreas: 388- 4055000

Destacamento Los Alisos: 388- 4057785

Destacamento Nueva Terminal: 388- 4289011

ZONA SAN SALVADOR DE JUJUY - UNIDAD REGIONAL 1 - CENTRO

Comisaría N° 1 : B° Centro: 388 - 4237417

Comisaría N° 2: B° Gorriti, 388 - 4237419

Comisaría N° 3: B° Chijra: 388 - 4261321

Comisaría N° 4: B° Cuyaya: 388 - 4237425

Comisaría N° 5: B° C. de Nieva: 388 - 4237427

Comisaría N° 6: B° Alt. Brown: 388 - 4255429

Comisaría N° 30: Moreno : 388- 4237431

Comisaría N° 31: Cnel Arias: 388- 4237433

Comisaría N° 32: Malvinas 388- 4237435

Comisaría N° 34: V.J de Reyes 388- 4922439

Comisaría N° 44: V. San Martín : 388-4237423

Comisaría N° 49: Los Huaicos: 388-4237308

Comisaría N° 50: Campo Verde: 388-4237772

Comisaría N° 54 Yala: 388-4909030
Comisaria N° 55 Los Perales: 388-4264010
Comisaría N° 59 18 de Noviembre: 388-4244239
Comisaría N° 61 El Chingo: 388- 4221215
Sub Comisaria San Francisco de Avala: 388-4312736

ZONA PALPALÁ UNIDAD REGIONAL 8

Comisaría N° 23 Palpalá: 388- 4276358
Comisaria N° 47 Paso de Jama: 388-4271897
Comisaría N° 51 18 de Noviembre: 388-4052801
Sub Comisaria Rio Blanco: 388-4052100
Brigada de Investigaciones: 388-4270956

ZONA SAN PEDRO UNIDAD REGIONAL 2

Comisaría N° 9 San Pedro: 3888-420108
Comisaria N°10 El Piquete: 3888-492042
Comisaría N° 25 La Esperanza: 3888-425447
Comisaría N° 26 Eliseo Mones: 3888-420483
Comisaría N° 27 La Mendieta : 3888-493500
Comisaría N° 28 El Arenal: 3888- 494098
Destacamento Santa Clara: 3888- 494041
Comisaría N° 35 San Jose : 3888-427032
Comisaría N° 36 Palma Sola: 3886-496101

Tel: 911 y 144

Consejo de la Mujer:

San Salvador – Dirección Sarmiento 427. Tel: 388 424-4061
Libertador General San Martín: – Dirección El Chañar Mza. PA 10 LOTE 1 B San
Martin
Tel: 3884674089
Caimancito- Dirección Pje. Ejército del Norte S/N Bª Centro
Tel: 3884663765
Santa Clara – Dirección Juan José Castro S/N Bª Kirchner
Tel: 3884640613
San Pedro – Dirección Claveri 347 Bª Bernachi
Tel: 3884677411
La Quiaca – Dirección Av. Sarmiento 543 Bª Centro
Tel: 3884685320.

Abra Pampa – Dirección Av. Belgrano S/N entre Casabindo y Moreno B^a 23 de agosto. Tel: 3884563670

Humahuaca - Dirección Salta N° 90. Tel: 3884611943

Tilcara – Dirección Sumaj Pacha Flor de Airampo Esquina Sumalawa. Tel: 3884678870

TELEFONO: 0800-888-4363 //// Teléfono Diversidad: 388 4070546/388 5895054/388 57156221

MUNICIPAL

San Salvador: Dirección de Paridad: Distrito Alto Comedero 388 4383277 y para el resto de la ciudad 388 5799834

Pálpala: Av. Río de la Plata Dirección de paridad

Perico: Dirección: Mariano Moreno, Teléfono: 03716 49-1160

Poder Judicial

Juzgados Especializados

Juzgado especializado de violencia N^a 1

Gorriti N° 360 – Tel: Central Rotativa: 0388 - 4231888

Juzgado especializado de violencia N^a 2

Argañaraz Esq. Independencia

Juzgado especializado de violencia N^a 3 (Perico)

Juzgado especializado de violencia N^a 5 (San Pedro)

Avda. Presidente Perón N° 11

Fiscalías Especializadas – Dirección: Gral. Justo José de Urquiza 462, S.S de Jujuy
Teléfono: 0388 431-0030/40/50

Defensoría Civil:

Juana Manuela Gorriti N° 791 (San Salvador)//Avda. Presidente Perón N° 11 (San Pedro)//Av. Sarmiento s/n (La Quiaca) Tel: 03885-422985 // Calle Doncella Manzana 218, casa N° 15 - Barrio Bella Vista (Abra Pampa)Tel: 03887-491779 // Avenida Fangio s/n Barrio San José Corporativo: 0388 154769910 // calle Lavalle casi esquina Villafañe -Hotel de Turismo (Tilcara)// Mariano Moreno esq. Lavalle - 1° Piso (Perico) Tel: 4912854 // Intersección de las calles Río Atuel (N° 299) y Paraguay - Barrio San Ignacio de Loyola (Pálpala) Celular corporativo: 0388-154769927 Tel: 0388-4277827 // Sixto Ovejero N° 355 Barrio Centro, frente de la plaza central (Gral. San Martín) Tel: 0388 156464032

TUCUMÁN

Poder Ejecutivo Provincial

Ministerio de Desarrollo Social

Comisión Interministerial de Acción por la Mujer Ministerio de Desarrollo Social

Dirección: 25 de Mayo n° 90 (Casa de Gobierno)

Tel: 0381-4844000

Secretaría de Estado de las Mujeres, Géneros y Diversidad - Ministerio de Desarrollo Social

Secretaría: Dra. Leonor del Valle Garcia Andrade

Dirección: Las Piedras N° 530 - 3er piso Oficina D.

Telefono: 0381-4553980

Email: semgyd@desarrollossocialtuc.gov.ar

La Secretaría de Estado de las MGYD de la Provincia de Tucuman está conformada por dos direcciones, la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las MGYD y la Dirección de las Mujeres y Violencias por razones de Género (ex Observatorio de la Mujer), encargadas de realizar el abordaje de las temáticas de género en órbita provincial.

Dirección del Observatorio de las Mujeres, Géneros y Diversidad

Directora: Lic. Veronica Ale

Dirección: Av. Avellaneda 750- Hospital Centro de Salud – SMT

Teléfono: (0381)- 4522443

Teléfono para atención en crisis: 3816004978 (luego de las 18 hs, fines de semana y feriados)

E-Mail: observatorio.mujer@yahoo.com.ar

Dirección de Protección y Promoción de los Derechos, Géneros y Diversidad

Directora: Florencia Villagra

Dirección: Lamadrid 534 - SMT

Teléfono: 381 254-4634

Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia

Secretaría: Guadalupe Casas

Dirección: Las Piedras 530 3er piso.

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia

Dpto. de Prevención y Protección contra la Violencia Familiar y el Maltrato Infantil

Dirección: Las Piedras 283 - Benjamín Aráoz 800

Tel: 0381-4526513.

Horario de Atención: Lun. a Vier. de 8 a 18 Hs.

E-mail: dinayf@desarrollosocialtuc.gov.ar

Programa de Asistencia Integral a Víctimas de Trata de Personas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia

Programa destinado a la Asistencia Integral de personas damnificadas por el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y laboral en todo el ámbito de la provincia de Tucumán.

Mail: programatrata.senayf@desarrollosocialtuc.gov.ar

Ministerio de Gobierno y Justicia

Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia

Secretaria: Erica Brunotto

Dirección: 25 de mayo 90. Subsuelo

Dentro de esta secretaría se encuentra el cuerpo de Abogadas y Abogados para víctimas de violencia de género.

Cuerpo de abogados y abogadas para víctimas de violencia de género

Director: Eduardo Ruffino

Dirección: Chacabuco N° 476 (Casa Coronel)

Horarios de atención: 8:00 a 13:00 hs

Teléfono: 4844000

E-mail: cuerpodeabogadostuc@gmail.com

Guardia Permanente: (381) 4-557236.

Funciones: Brinda el servicio de asistencia jurídica integral y gratuita , a mujeres en situación de violencia en cualquiera de sus modalidades , incluida la ejercida por razones de género y orientación sexual.

Poder Judicial de la provincia de Tucumán

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos de la Corte de Tucuman

El objetivo de este espacio es contener, orientar y acompañar a las personas que hayan sido víctimas de delitos -como así también a sus familiares- a través de información certera y asesoramiento durante lo que dure el proceso penal. En ese sentido, la oficina cuenta con abogadas/os, trabajadoras/es sociales y psicólogas/os que abordan cada caso de manera articulada y complementaria.

Dirección: 24 de Septiembre 677, 6° piso, San Miguel de Tucumán.

Tel: 381-5710281 o 4220757.

Mail: ofvictdelito@justucuman.gov.ar o at.victimas.csjt@gmail.com

Oficinas de Violencia Doméstica (OVD)

Su principal objetivo es atender y facilitar el acceso a justicia a todas las personas que la soliciten por atravesar una situación de **violencia doméstica**. Recibe denuncias por violencia doméstica y tiene cinco oficinas en la provincia.

Correo electrónico: ovd@justucuman.gov.ar

Dirección:

- Lamadrid 450. Planta Baja - Centro Judicial Capital
- España 1450 - Centro Judicial Concepción
- Crisostomo Alvarez 370 - Centro Judicial Monteros
- Monseñor Diaz 624 - OVD Banda del Rio Sali
- Hipólito Irigoyen 557 - Juzg de paz de Trancas

Horarios de atención: Lunes a Viernes 07.00 a 19.00 hs

Ministerio de Seguridad

Centro de Atención y Orientación en Violencia Familiar. Ministerio de Seguridad Ciudadana (también conocida como la “Comisaria de la Mujer”)

Dirección: Don Bosco 1886

Tel: 0381- 4514912.

Horario de Atención denuncias: Lunes a Domingo las 24 Hs. Presentarse con DNI

Atención Profesional: Lunes a Viernes de 8 a 19 Hs.

SIPROSA

Programa Provincial de Prevención y Asistencia de la Violencia.

División de Salud Mental. PRIS - SIPROSA.

Dirección: Buenos Aires 359 2do. Piso

Tel: 0381- 4308444(Int. 311)

Correo electrónico: divisionsaludmental@gmail.com

INADI

Inst. Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo – INADI

Dirección: Av. Gdor. Del Campo 11

Tel: 0381-4307397

Correo electrónico: tucuman@inadi.gov.ar

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8 a 14 Hs.

Ministerio Publico Fiscal

Unidad Fiscal de Investigación (UFI) de Delitos contra la Integridad Sexual I

Tel: 381-5512763

E-mail: integridadsexual1@mpftucuman.gob.ar

Unidad Fiscal de Investigación (UFI) de Delitos contra la Integridad Sexual II

Tel: 381-3283642

E-mail: integridadsexual2@mpftucuman.gob.ar

Unidad Fiscal de Investigación (UFI) de Delitos contra la Integridad Sexual III

Tel: 381-5991396

E-mail: : integridadsexual3@mpftucuman.gob.ar

UFI de Delitos de Violencia Familiar y de Género I

Tel: 381-4754243

E-mail: violenciadegenero1@mpftucuman.gob.ar

UFI de Delitos de Violencia Familiar y de Género II

Tel: 381-5512766

E-mail: violenciadegenero2@mpftucuman.gob.ar

UFI de Delitos de Violencia Familiar y de Género III

Tel: 381-5991371

E-mail: violenciadegenero3@mpftucuman.gob.ar

Equipo de Contención y Acompañamiento a la Víctima del MPF Tucumán

Horarios de atención de 7 a 13 hs.

Dirección: Av. Sarmiento 480 SMT

Teléfono: 4920715 - 4920700 interno 501

E-mail: ecav@mpftucuman.gob.ar / ecav.mpf@gmail.com